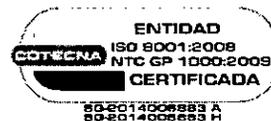




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760012481



28-07-2017

Santiago de Cali, 28-07-2017

Señor(a)
NILSON HEREDIA VEGA
Propietario vehículo SWL 622
Calle 90 No. 93-03
Bogota - D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0114 del 05 de Julio de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SWL 622 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., "TRASNAL S.A."

La Resolución No.0114 del 05 de Julio de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 5 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía
Fecha de elaboración: 28 de Julio de 2017
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ENTIDAD
100 9001 0008
NTC GP 1000-2000
CERTIFICADA
00-20140000993 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000114 DE 2017

05 JUL. 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SWL 622 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 0087 de 2.011 y 1079 de 2015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760029902 de febrero 24 de 2017, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa SWL 622 de propiedad del señor NILSON HEREDIA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.868.124, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del contrato de vinculación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0946325
- 3.- Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 0879471
- 4.- Fotocopia de tres (3) cartas de requerimiento realizadas por la empresa a la propietario del vehículo.
- 5.- Fotocopia de una (1) factura de venta de Interrapidísimo S.A donde le hacen llegar las comunicaciones al propietario del vehículo.
- 5.- Fotocopia de dos (2) facturas de venta de Servientrega donde le hacen llegar las comunicaciones al propietario del vehículo.
- 6.- Fotocopia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Contaminantes del vehículo de placas SWL 622
- 7.- Fotocopia de la publicación realizada en diario de amplia circulación del día 10 de noviembre de 2016 y 13 de mayo de 2014.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760007941 del 24 de Abril de 2017, esté Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ 739 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

de su propiedad distinguido con las placas SWL 622, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", que el vehículo SWL 622, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 348 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017

El artículo 41 del decreto 174 de 2001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra el propietario del vehículo SWL 622, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del contrato de vinculación, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0946325, fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 0879471, fotocopia de tres (3) cartas de requerimiento realizadas por la empresa a la propietaria del vehículo, fotocopia de una (1) factura de venta de Interrapidísimo S.A. donde le hacen llegar las comunicaciones al propietario del vehículo, fotocopia de dos (2) facturas de venta de Servientrega donde le hacen llegar las comunicaciones al propietario del vehículo, fotocopia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Contaminantes del vehículo de placas SWL 622

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLI 739 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

y fotocopia de la publicación realizada en diario de amplia circulación del día 10 de noviembre de 2016 y 13 de mayo de 2014.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ella, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas SWL 622, su última Tarjeta de Operación expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca y que aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 1036439 expedida el día 01/02/2016 y con fecha de vencimiento el 30/01/2018, aunque la Tarjeta de Operación no se encuentra vencida, el propietario del vehículo no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo o petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ 739 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

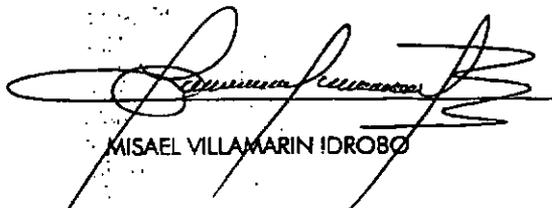
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa SWL 622 de propiedad del señor NILSON HEREDIA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.868.124.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas SWL 622, señor NILSON HEREDIA VEGA, residenciado en la Calle 90 B No. 91 - 16 de Bogotá y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

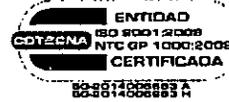
4

Proyectó y Elaboró:
Revisa:
Fecha:
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Junio 2017
Archivo, consecutivo



NIT.899.999.055-4



NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 09:51 a.m., del día Doce (12) de Julio de 2017, notifiqué personalmente a la señora DORA MARIA RAMIREZ BOTIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.115.170 de Sogamoso (Boyacá) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. del contenido de la Resolución 0114 del 05 de Julio de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehiculo de placas SWL 622 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., "TRASNAL S.A."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Handwritten Signature]
C.C. 24.115.170
DIRECCION CALI 28#7-44
CIUDAD CALI
TELEFONO 373 8833
FECHA Julio 12/2017

FIRMA [Handwritten Signature]
C.C. 66.809.909 de Cali Valle

Remiso a Terminos de Ley.
[Handwritten Signature]
C.C. 24.115.170